

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 6CGL327
MBR/ALK/MGC.-

OTORGA CONCESION GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS, AL CLUB DE
RAYUELA ROSENDO JARAMILLO.

Santiago , 30-06-2017

EXENTO N° E-302

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por el Club de Rayuela Rosendo Jaramillo, en petición adjunta; el Oficio N° E-15213 de 6 de junio de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; el Oficio N° E-15265 de 9 de junio de 2017, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-15310 de 13 de junio de 2017, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Club de Rayuela Rosendo Jaramillo solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, que corresponde al Lote 33-a, ubicado Calle Camiruaga Cortina s/N°, comuna de Chimbarongo, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a fin de desarrollar un proyecto deporte – desarrollo comunitario, denominado “Construcción Club de Rayuela Rosendo Jaramillo”, cuyo objetivo es promover y difundir el desarrollo del deporte típico chileno.

Que el eje principal del proyecto aludido es el desarrollo de actividades de recreación y esparcimiento, deportes y desarrollo comunitario, que beneficiará no solo a los socios de la citada organización sindical sino también a la comunidad en general, dicho proyecto cuenta con el apoyo de trabajos voluntarios y de los socios y aportes provenientes de empresas, entre otros actores.

Que el Club de Rayuela Rosendo Jaramillo, es una persona jurídica que no persigue fines de lucro y tiene por objetivo la prestación de servicios comunitarios, participación ciudadana y fortalecimiento de la sociedad civil, regulada por la Ley N° 19.418, según consta en Certificado de Vigencia de Personalidad Jurídica emitido por la Ilustre Municipalidad de Chimbarongo con fecha 19 de enero de 2016.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins otorgó por Resolución (Exenta) N° 479 de fecha 17 de febrero de 2011, otorgó sobre dicho inmueble, una concesión gratuita de corto plazo por el plazo de 5 (cinco) años, a fin de destinarlo a dependencia propias de la entidad solicitante.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins informó que el Consejo Regional, respecto al otorgamiento de la concesión solicitada pronunciándose favorablemente en Sesión Ordinaria N° 566, celebrada el día 26 de abril de 2017.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 25 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

Que esta solicitud reviste importancia para las políticas actuales del Ministerio de Bienes Nacionales, considerando que se trata de una persona jurídica sin fines de lucro, que presta servicios comunitarios, así como la finalidad para la cual se destinará el inmueble, ya que la ejecución del proyecto traerá beneficios a la comunidad, por cuanto contribuirá a mejorar la calidad de vida de las personas, junto con recuperar espacios para la actividad del deporte y recreación.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita al CLUB DE RAYUELA ROSENDO JARAMILLO, R.U.T. 65.490.150-3, domiciliada para estos efectos en Calle Camiruaga Cortina s/N°, comuna de Chimbarongo, el inmueble fiscal que corresponde al Lote 33-a, ubicado Calle Camiruaga Cortina s/N°, comuna de Chimbarongo, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 246-37; inscrito a nombre del Fisco en mayor cabida a fs. 1123 N° 1826 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando, correspondiente al año 1997; singularizado en el Plano N° 06303-2.063-C.U.; I.D. Catastral N° 230234; con una superficie de 1.640,00 m2. (Mil seiscientos cuarenta metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORTE : Lote 32 de Don Jaime Corrada S., hoy María Alicia Salinas Rodríguez en 78,00 metros.

ESTE : Lote N° 35 Empresa de Ferrocarriles del Estado en 21,00 metros.

SUR : Lote N° 33-c de Propiedad Fiscal en 78,15 metros.

OESTE : Calle Camiruaga Cortina en 21,00 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 25 (veinticinco) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble al funcionamiento del "Club de Rayuela Rosendo Jaramillo", comuna de Chimbarongo.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces

correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de las actividades que se ejecuten en el inmueble fiscal. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a

indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal concesionado, un letrero o placa que señale que el inmueble fue aportado gratuitamente por el Ministerio de Bienes Nacionales al Club de Rayuela Rosendo Jaramillo, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo
- Diario Oficial

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **cef6bf7e-f990-4690-9df0-649f2323c2fb**